



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: VI

Número: Edición Especial.

Artículo no.:65

Período: Junio, 2019.

TÍTULO: El caso Chevron y las reformas al Código General de Procesos.

AUTORES:

1. Máster. Orlando Iván Ronquillo Riera.
2. Máster. Betzabeth Raquel Plaza Benavides.
3. Abg. Gaspar Santos Manasés Esaúd.

RESUMEN: El presente artículo tiene como objetivo evidenciar las repercusiones legales y políticas que trae consigo las reformas al COGEP (Código General de Procesos) en la parte pertinente a la convalidación de laudos arbitrales internacionales en Ecuador. Para ello, hemos tomado como referencia el caso Chevron, el mismo que involucra al estado ecuatoriano y a las comunidades indígenas amazónicas que llevan décadas en una batalla legal contra la petrolera norteamericana.

PALABRAS CLAVES: Contaminación, Chevron, comunidades, laudo.

TITLE: The Chevron case and the reforms to the General Process Code.

AUTHORS:

1. Máster. Orlando Iván Ronquillo Riera.
2. Máster. Betzabeth Raquel Plaza Benavides.
3. Abg. Gaspar Santos Manasés Esaúd.

ABSTRACT: The objective of this article is to demonstrate the legal and political repercussions of the reforms to the COGEP (General Code of Processes) in the pertinent part of the recognition of international arbitration awards in Ecuador; for this, we have taken as reference the Chevron case, the same one that involves the Ecuadorian state and the Amazonian indigenous communities that have been in a legal battle against the North American oil company for decades.

KEY WORDS: Pollution, Chevron, communities, award.

INTRODUCCIÓN.

El Ecuador es un país megadiverso, muy rico en recursos naturales, y posee cuatro regiones naturales que son: costa, sierra, oriente y Galápagos, lo que lo convierte en uno de los países con mayor diversidad de flora y fauna en el planeta. Cabe resaltar que, el Ecuador es muy rico en recursos naturales, renovables y no renovables como el petróleo y el gas natural, y posee además importantes yacimientos de minerales preciosos como el oro, la plata y el cobre, entre otros metales muy codiciados por empresas transnacionales extranjeras.

El contexto en el que se inscribe el «caso Chevron-Texaco» está marcado por la explotación petrolera en su relación con la globalización, el poder económico transnacional y el concepto de desarrollo impuesto desde el poder, que se basa en el supuesto «progreso» y crecimiento sin fin. A partir de esta reflexión, se analizan las actividades realizadas por Texaco en las provincias de Sucumbíos y Orellana en la Amazonía ecuatoriana, así como los impactos socioambientales y el rol del Estado. También se aborda cómo los pueblos indígenas y campesinos migrantes, que viven en la Amazonía, enfrentan a la petrolera con un juicio que lleva 18 años y cómo la sentencia dictada por el juez de la Corte Provincial de Sucumbíos a favor de los demandantes sienta un precedente contra las poderosas transnacionales (Serrano, 2013).

La empresa norteamericana Texaco, adquirida más tarde por Chevron en el 2001, operó en el Ecuador de 1964 hasta 1990, tiempo en el cual los pobladores de la Amazonía ecuatoriana sufrieron de manera directa los estragos producto de una inadecuada explotación de petróleo sin los más mínimos estándares de conservación ambiental, existiendo un completo egoísmo por parte de la transnacional al evitar invertir en tecnología de punta que en aquella época ya utilizaba en otros países. “La transnacional decidió deliberadamente aplicar técnicas obsoletas, lo que le reportó mayores beneficios económicos” (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2015).

En la década de los años 90, una vez concluidas las operaciones petroleras por parte Chevron en la selva ecuatoriana, las comunidades indígenas amazónicas afectadas por la contaminación, y destrucción de la flora y fauna amazónica, decidieron emprender acciones legales tendientes a hacer pagar a la compañía por el daño efectuado de manera deliberada durante décadas. En 1993 se presenta la primera demanda en contra de Texaco en una Corte de Nueva York, de esta forma alrededor de 30.000 afectados demandaron por daños ambientales y contaminación a la petrolera, iniciando de esta forma un litigio que lleva casi tres décadas, en distintas instancias nacionales e internacionales.

DESARROLLO.

En Ecuador, la gigante petrolera causó uno de los desastres ambientales más graves jamás registrados. Se le atribuye a Texaco del derrame de al menos de 15.8 mil millones galones de residuos de petróleo y 28.5 millones de galones de petróleo bruto en la Amazonía.

Más de 2 millones de hectáreas de la Amazonía ecuatoriana fueron afectadas a lo largo de casi 30 años de contaminación a manos de una sola compañía, que actuó de manera impune violando los estándares mínimos de protección ambiental y que hoy se niega a reconocer; Texaco (hoy Chevron). (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2015, p.2), convirtiéndose de esta manera

en uno de los mayores desastres medioambientales que se conoce, sin que hasta el día de hoy exista una verdadera remediación ambiental.

Planteada la demanda en 1993, Chevron afirmó en función de sus intereses ante la Corte Norteamericana que EEUU no era competente para conocer el caso presentado por los afectados, indicando que el caso debería ventilarse en Ecuador ante sus órganos jurisdiccionales. A través de un acuerdo de transacción con Ecuador, Texaco se comprometió a remediar ciertos impactos ambientales que había dejado mientras duraron sus operaciones, mientras que Petroecuador asumió la tarea de efectuar cualquier remediación ambiental restante.

Chevron aseguró que el gobierno de Ecuador supervisó y certificó la finalización satisfactoria de la remediación de TexPet y liberó por completo a TexPet de toda responsabilidad ambiental adicional. Petroecuador no realizó, según la petrolera, la remediación ambiental a la que quedó obligada (PLAN V, 2018).

En 1998, siendo presidente de Ecuador en ese entonces Jamil Mahuad, se firma “El acta final” que no es otra cosa que un documento que libera de toda responsabilidad a la petrolera en virtud de una supuesta remediación ambiental; este acuerdo tuvo muchas repercusiones en el ámbito político, debido a la falta de transparencia, incluso se acusó a aquel gobierno de haber traicionado intereses soberanos al deslindar de toda responsabilidad a la empresa transnacional, pues en la práctica nunca existió una verdadera remediación ambiental.

Más tarde, en el año 2001, en una de las mayores operaciones bursátiles de la historia TexPet pasa a ser filial de Chevron Corporation por la cantidad de 45.000 millones de dólares, convirtiéndose en la cuarta mayor petrolera del mundo y la tercera compañía más grande de EEUU. Es en virtud de esta transacción comercial, que Chevron aduce que jamás ha operado en Ecuador, aduciendo de esta manera de que no es responsable de la contaminación originada en la amazonía ecuatoriana décadas atrás por Texaco.

En el año 2003, la UDAPT (Unión de Afectados por Texaco) presentó una demanda en la Corte de Nueva Loja, Sucumbíos- Ecuador, demanda dentro de la cual ellos exigen el pago de 27 mil millones de dólares por concepto de daños ambientales. En el año 2009, Chevron presentó una demanda en un arbitraje internacional en contra de Ecuador basado en el Tratado Bilateral de Inversión entre EE.UU- Ecuador porque el país, según la petrolera, incumplió el acuerdo de transacción y liberación de responsabilidad con TexPet (PLAN V, 2018).

En el año 2011, la Corte Provincial de Sucumbíos condenó a Chevron al pago de 9500 millones de dólares por daño ambiental, cifra que se duplicaba a 19.000 millones de dólares si la petrolera no pedía disculpas públicas a las comunidades amazónicas afectadas por la contaminación; posteriormente, en el año 2012, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia ratificó la sentencia subida en grado por parte de la Corte Provincial de Sucumbíos.

Con esa decisión, la indemnización que deberá pagar la petrolera volvió a 8.646 millones de dólares, más el 10 por ciento que la ley obliga por concepto de reparación a favor del Frente de Defensa de la Amazonía, que congrega a los colonos e indígenas amazónicos que demandaron a Chevron (El Universo, 2013).

En el año 2011, un Tribunal de la Haya dictó un laudo final en el Caso Chevron, el cual condenaba al Ecuador a efectuar un pago de 77 millones de dólares más intereses en favor de la petrolera, más tarde el estado ecuatoriano pidió nulidad del fallo, cosa que fue denegada por el Tribunal.

En el año 2015, la Corte Internacional de La Haya emitió un laudo interino en el que reconoce que en la demanda en contra Chevron se deben reconocer derechos individuales de los ecuatorianos. Este fallo del Tribunal de La Haya se produjo con una votación dividida 2-1, no tenía efecto inmediato ni definitivo, y señala que se debe reconocer que en la demanda en contra de Chevron hay derechos individuales que deben ser respetados (PLAN V, 2018).

La Corte Constitucional del Ecuador (2018) rechazó la propuesta por el señor Adolfo Callejas, procurador judicial de *Chevron Corporation* en el año 2013, ya que a consideración de la petrolera el estado ecuatoriano habría violentado los siguientes derechos constitucionales:

Art. 76. 3. Derecho a la jurisdicción y competencia.

Art. 76. 7. k. Derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente.

Art. 76. 7. i. Principio non bis in ídem.

Art. 76. 7. a. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales.

Art. 76. 7. l. Derecho a la motivación de resoluciones.

Art. 76. 4. Valoración de la prueba.

Art. 76. 7. h. Principio de contradicción.

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva.

Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica.

Art. 66. Derechos de libertad.

Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material.

Art. 66. 23. Derecho a dirigir quejas y peticiones (Asamblea Constituyente, 2008).

En la sentencia dictada, por la Corte Constitucional, esta declaró que no existía vulneración de derechos constitucionales, y por consiguiente, negó el recurso extraordinario propuesto por la petrolera, de esta forma se habrían terminado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que contempla la legislación ecuatoriana. Cabe resaltar que nuestra Carta Magna establece lo siguiente acerca de la acción extraordinaria de protección: Art.94.-La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal,

a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado (Asamblea Constituyente, 2008).

Laudo Arbitral Chevron III contra Ecuador.

En el mes de septiembre del año 2018, el Ecuador fue condenado por un Tribunal Arbitral de la Haya (Países Bajos), por medio del cual el Ecuador debe pagar de la indemnización por daño ambiental que siguen las comunidades amazónicas. Lo curioso de este polémico laudo arbitral, que es muy lesivo para los intereses de la nación ecuatoriana, son los oscuros antecedentes que le preceden tan solo unos meses atrás, específicamente con la promulgación de la Ley Para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo; por parte de la Asamblea Nacional República del Ecuador (2018). Esto en virtud de que esta ley aprobada por la Asamblea Nacional, dentro de sus disposiciones derogatorias, hace reformas al Código Orgánico General de Procesos (Código que regula la materia procesal excepto la constitucional, electoral y penal), en una de sus disposiciones transitorias expresamente dice así: Disposición Derogatoria Segunda establece... “Elimínese en los artículos 102 al 106 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP las palabras "laudo arbitral". Déjese sin efecto la Disposición Derogatoria Décima Tercera del COGEP y restablézcase el último inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que dispone: "Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional."; y, Deróguese el artículo 27 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión -COPCI, Resolución de Conflictos” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018, p.49).

Los artículos reformados del COGEP (2015), contemplados en el capítulo Octavo que se refiere a Sentencias, Laudos Arbitrales y Actas de Mediación Expedidas en el Extranjero, establecen lo siguiente: **Art. 102.- Competencia.** Para el reconocimiento y homologación de sentencias, laudos

arbitrales y actas de mediación con efecto de sentencia en su legislación de origen, expedidos en el extranjero, corresponderá a la sala de la Corte Provincial especializada del domicilio de la o del requerido. La ejecución de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, corresponderá a la o al juzgador de primer nivel del domicilio de la o del demandado competente en razón de la materia. Si la o el demandado no tiene su domicilio en el Ecuador, será competente la o el juzgador de primer nivel del lugar en el que se encuentren los bienes o donde deba surtir efecto la sentencia, laudo arbitral o acta de mediación (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2015); eso quiere decir, que anterior a la reforma era necesario que el laudo arbitral sea revisado por una instancia jurisdiccional competente; de igual forma el artículo 103 establece que los laudos arbitrales y actas de mediación expedidas en el extranjero tendrán en el Ecuador la fuerza vinculante que los tratados y convenios internacionales le concedan, sin que para el efecto haya revisión de aspectos de fondo o de forma.

Art.104.- Homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero.

Para la homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, la sala competente de la Corte Provincial deberá verificar:

1. Que tengan las formalidades externas necesarias para ser considerados auténticos en el Estado de origen.
2. Que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada conforme con las leyes del país en donde fue dictada y la documentación anexa necesaria esté debidamente legalizada.
3. Que, de ser el caso, estén traducidos.
4. Que se acredite con las piezas procesales y certificaciones pertinentes que la parte demandada fue legalmente notificada y que se haya asegurado la debida defensa de las partes.

5. Que la solicitud indique el lugar de citación de la persona natural o jurídica contra quien se quiere hacer valer la resolución expedida en el extranjero.

Para efectos del reconocimiento de las sentencias y laudos arbitrales en contra del Estado, por no tratarse de asuntos comerciales, deberá además, demostrarse que no contrarían las disposiciones de la Constitución y la ley, y que estén arregladas a los tratados y convenios internacionales vigentes.

A falta de tratados y convenios internacionales, se cumplirán si constan en el exhorto respectivo o la ley nacional del país de origen reconoce su eficacia y validez (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2015).

Como se señaló anteriormente, el legislador de una manera antojadiza eliminó una serie de filtros formales para que los laudos arbitrales (en el caso que nos atañe) surtan efectos legales dentro de nuestro país.

Art. 105.- Procedimiento para homologación.

Para proceder a la homologación, la persona requirente presentará su solicitud ante la sala competente de la Corte Provincial, la que, revisado el cumplimiento de este capítulo, dispondrá la citación del requerido en el lugar señalado para el efecto. Citada la persona contra quien se hará valer la sentencia, tendrá el término de cinco días para presentar y probar su oposición a la homologación. La o el juzgador resolverá en el término de treinta días contados desde la fecha en que se citó. Si se presenta oposición debidamente fundamentada y acreditada y la complejidad de la causa lo amerite, la Corte convocará a una audiencia, la cual se sustanciará y resolverá conforme con las reglas generales de este Código. La audiencia deberá ser convocada dentro del término máximo de veinte días contados desde que se presentó la oposición. La sala resolverá en la misma audiencia. De la sentencia de la sala de la Corte Provincial podrán interponerse únicamente los recursos horizontales. Resuelta la

homologación se cumplirán las sentencias, laudos y actas de mediación venidos del extranjero, en la forma prevista en este Código sobre la ejecución (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2015). Como se puede evidenciar anteriormente, se tenía que seguir todo un proceso para poder convalidar y hacer efectivo un laudo arbitral en el Ecuador, con plazos previamente establecidos, incluso con Audiencias, asimismo se prevé la presentación de recursos horizontales ante cualquier eventualidad o inconformidad en el proceso de homologación y convalidación.

Art.106. -Efectos probatorios de una sentencia, laudo arbitral o acta de mediación expedidos en el extranjero.

La parte, que dentro de un proceso pretenda hacer valer los efectos probatorios de una sentencia, laudo arbitral o acta de mediación expedidos en el extranjero, previamente deberá homologarlos en la forma prevista en este Código (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2015).

Finalmente, la norma establecía que para que un laudo arbitral expedido en el exterior surta los efectos legales deseados, era necesario que sean homologados ante los órganos jurisdiccionales que la ley contemplaba.

Propuesta.

Como podemos evidenciar, las presentes reformas al COGEP eliminan una serie de formalidades que deben cumplir los laudos internacionales para que surten efectos legales dentro de Ecuador los laudos arbitrales internacionales, formalidades que deben cumplirse, pues las legislaciones de otros países difieren mucho en cuanto al fondo y la forma, por ello es de vital importancia que nuestro país cuente con mecanismos legales que permitan hacer efectivos estos laudos en territorio ecuatoriano.

En virtud de lo expuesto, la propuesta sería que el estado ecuatoriano, a través de la Asamblea Nacional República del Ecuador (2015), que es el principal órgano con potestad legislativa en el país, deje sin efecto las reformas realizadas al Código Orgánico General de Procesos a través de la

Disposición Derogatoria Segunda contenida en la Ley Para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2018).

El aporte que la presente investigación realiza es el poner en evidencia la inobservancia en el procedimiento legislativo en la Asamblea Nacional, ya que si bien es cierto que las leyes las aprueba el pleno, existen comisiones especializadas dentro de la legislatura para cada materia, y se debió prever por parte de nuestros asambleístas las repercusiones legales y administrativas que las reformas traerían, pues no estamos reformando reglamentos internos de trabajo sino leyes, mismas que rigen y regulan situaciones generales dentro de un estado de derecho.

CONCLUSIONES.

Es curioso que la Asamblea Nacional, órgano donde los ecuatorianos nos sentimos representados a través de nuestros legisladores, haga este tipo de reformas, que a simple vista, denotan un entreguismo y una claudicación frente a intereses corporativos transnacionales, poniendo por debajo nuestra soberanía y el clamor de los habitantes de nuestra amazonía, que por casi tres décadas llevan batallando contra Chevron Corporation en distintas instancias jurisdiccionales, dentro y fuera del país. Esto por cuanto se hace la reforma únicamente para el caso de laudos arbitrales, dejando a un lado sentencias, y actas de mediación expedidos en el extranjero; es decir, se exige formalidades para lo uno y se exceptúa lo otro, cabe recalcar que la pretensión de Chevron es de que la indemnización que debe pagar la petrolera (9500 millones de dólares) sea asumida por el estado ecuatoriano, lo que implicaría que el Ecuador quede prácticamente quebrado económicamente, pues la cifra representa cerca del 10% de nuestro Producto Interno Bruto (PIB), o si queremos verlo de otra forma, cerca del 30% de nuestro Presupuesto Anual que está signado en 31.300 millones de dólares según la última proforma presupuestaria.

Esperemos que la Asamblea Nacional derogue de manera inmediata las reformas al COGEP, puesto que con estas reformas los laudos arbitrales internacionales pueden ser ejecutados en el Ecuador de manera directa, sin que ninguna autoridad jurisdiccional pueda homologarlos o convalidarlos de conformidad con lo que establece la legislación ecuatoriana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador, Montecristi. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
2. Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos, N° 506. Recuperado de: [http://www.ecu911.gob.ec/TransparenciaArchivo/SEPTIEMBRE%202017/anexos%20a2\)/CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP.pdf](http://www.ecu911.gob.ec/TransparenciaArchivo/SEPTIEMBRE%202017/anexos%20a2)/CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP.pdf)
3. Asamblea Nacional República del Ecuador (21 de agosto de 2018). Ley Para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo. Quito, Pichincha, Ecuador: LexisFinder. <https://www.fomentoacademico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/08/DynamicPDF1.pdf>
4. Corte Constitucional del Ecuador (27 de junio de 2018). Acción Extraordinaria de Protección, SENTENCIA N.º230-18-SEP-CC, CASO N.º 0105-14-EP. Recuperado de: <https://inredh.org/archivos/pdf/setencia-chevron.pdf>
5. El Universo. (12 de noviembre de 2013). Corte de Ecuador confirma condena contra Chevron. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/12/nota/1721301/corte-ecuador-confirma-condena-contra-chevron>
6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (06 de abril de 2015). El caso Chevron/Texaco en Ecuador Una lucha por la justicia ambiente y social Obtenido de <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2015/06/Expediente-Caso-Chevron-abril-2015.pdf>

7. PLAN V (11 de 09 de 2018). 8 Claves para entender el laudo a favor de Chevron. Obtenido de PLAN V: <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/8-claves-entender-el-laudo-favor-chevron>
8. Serrano, H. (2013). Caso Chevron-Texaco, Cuando los pueblos toman la palabra. Quito: Corporacion Editora Nacional.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Asamblea Nacional del Ecuador. (01 de 11 de 2011). COIP (Código Orgánico Integral Penal). Babahoyo, Los Rios, Ecuador: IFTA.
2. Convención Americana de Derechos Humanos (1969). OEA
3. ONU (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
4. Zavala J. (1972) El festín del petróleo. Quito. Universidad Central del Ecuador.
5. Correa R. (2009) Ecuador: De Banana República la No República. Quito. DEBATE.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Orlando Iván Ronquillo Riera.** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y Máster en Derecho Constitucional. Profesor de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Extensión Quevedo. Correo electrónico: rieraivan@hotmail.es
2. **Betzabeth Raquel Plaza Benavides.** Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Máster en Derecho Constitucional. Profesor de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Extensión Quevedo.

3. Gaspar Santos Manasés Esaúd. Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Profesor de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Extensión Quevedo.

RECIBIDO: 1 de mayo del 2019.

APROBADO: 11 de mayo del 2019.